



RESOLUCIÓN CJR21-0545
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Shirley De La Hoz Pacheco y Juan Sebastián Carmona Gaviria”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 y modificado con el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR19-331 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-066 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito

demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año).

Con el artículo 17 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas-Convocatoria 4 y conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Resolución CSJCAR21-151, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

Contra la anterior decisión, los siguientes participantes, presentaron en tiempo los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación:

La participante **SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.140.816.888, solicitó modificar el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional, porque las certificaciones dan cuenta de una mayor experiencia relacionada, y de capacitación adicional, pues si bien su título de derecho fue válido por equivalencia para cumplir el requisito mínimo de 3 años de estudios superiores, se pasó por alto calificarle los 2 años restantes. Asimismo, solicitó tener en cuenta la totalidad de los cursos que realizó.

Mediante la Resolución CSJCAR21-239 de 17 de agosto de 2021, el citado Consejo Seccional repuso parcialmente la decisión en lo solicitado por **SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO** en el factor de capacitación adicional, y le negó en el factor experiencia adicional y docencia, por lo que concedió el recurso de alzada respecto a este ítem ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por su parte, **JUAN SEBASTIÁN CARMONA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.837.139, esgrimió que, de conformidad con los Decretos 2772 de 2005, 1785 de 2014 y 1083 de 2015, hay lugar a reconocer como experiencia adicional relacionada, los años de estudio de la carrera de derecho que certificó en el momento de la inscripción.

Mediante la Resolución CSJCAR21-239 de 17 de agosto de 2021, el citado Consejo Seccional confirmó la decisión respecto de **JUAN SEBASTIÁN CARMONA GAVIRIA** y concedió la alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por **SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO** y por **JUAN SEBASTIÁN CARMONA GAVIRIA**, quienes se presentaron para el cargo de Escribiente de Tribunal Grado Nominado, contra la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
5	1.053.837.139	JUAN SEBASTIÁN CARMONA GAVIRIA	408,81	161	1,89	20	591,70
7	1.140.816.888	SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO	334,71	170	7,89	10	522,60

Mediante la Resolución CSJCAR21-239 de 17 de agosto de 2021, el citado Consejo Seccional modificó el factor de capacitación adicional de **SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO**, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.140.816.888	SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO	334,71	170	7,89	45	557,60

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260616	Escribiente del Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente **SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla	Practicante de Consultorio Jurídico	26-05-2009	Sin fecha	N/A hace parte del pensum académico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla	Practicante de Consultorio Jurídico	09-06-2010	Sin fecha	N/A hace parte del pensum académico
Universidad del Atlántico	Monitora Administrativa	06-10-2008	06-11-2008	31
Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.	Abogada	04-06-2013	18-09-2015	825
Total				856

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 856 días de experiencia relacionada. A los 856 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 136 días, que equivalen a un puntaje de 7,56.

Se advierte que las certificaciones que dan cuenta que la concursante realizó sus prácticas de consultorio jurídico en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, no acreditan experiencia relacionada, toda vez que, de conformidad con el numeral 3.5.7. del Acuerdo de la Convocatoria, el consultorio jurídico hace parte del pensum académico de la carrera de derecho y además las certificaciones no tienen periodo de finalización por lo que no se acreditan los extremos temporales ni denotan tiempo completo, por ello, no se pueden tener en cuenta para puntuar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 7,56 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo y, en consecuencia, habrá de confirmarse.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente **JUAN SEBASTIÁN CARMONA GAVIRIA**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Blandon Castaño Asociados Abogados	Dependiente Judicial	11-05-2015	14-06-2017	754
Total				754

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 754 días de experiencia relacionada. A los 754 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 34 días, que equivalen a un puntaje de 1,89.

Frente al argumento del participante, en sentido de que se valorare como equivalencia por experiencia sus estudios de 10º semestre en el programa de Derecho de la Universidad de Caldas, con fundamento en lo establecido en los Decretos 2772 de 2005, 1785 de 2014 y 1083 de 2015, se tiene que dichas normas no son aplicables a la presente convocatoria al tratarse de un régimen especial de carrera judicial reglado por el Acuerdo de convocatoria y la Ley 270 de 1996. Así, es necesario precisar que conforme al artículo 2º numeral 2.2 del Acuerdo de convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en la Ley 1319 de 2009, para cargos del nivel profesional.

Conforme lo anterior, es claro que la equivalencia solicitada no es aplicable al recurrente, pues el cargo al que aspira, esto es, Escribiente de Tribunal Grado Nominado, es del nivel auxiliar y requiere experiencia relacionada, y las equivalencias establecidas en la norma aplican solamente cuando se exija experiencia profesional, para satisfacer los requisitos mínimos. Además, los estudios de pregrado le fueron tenidos en cuenta para acreditar el requisito mínimo de capacitación, por lo que no es procedente puntuarlo dos veces.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem experiencia adicional es de 1,89 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria y habrá de confirmarse.

En definitiva, se confirmará la decisión contenida en la CSJCAR21-239 de 17 de agosto de 2021, que modificó el artículo 17 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO**, en los factores objeto del recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Asimismo, se confirmará el artículo 17 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante el citado acuerdo, en lo que respecta a los puntajes asignados a **JUAN SEBASTIÁN CARMONA GAVIRIA**, en el factor objeto del recurso, de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR el contenido del artículo 17 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.140.816.888, en el factor objeto de apelación de experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

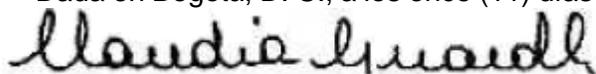
ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR el contenido del artículo 17 de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **JUAN SEBASTIÁN CARMONA GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.837.139, en el factor objeto del recurso, de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes anteriormente relacionadas, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas-Manizales, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP